

0539-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA, celebrada el día veintidós de febrero del dos mil veinticinco, por el partido AQUÍ COSTA RICA MANDA en relación con el proceso de renovación de estructuras.

En auto n.º 0286-DRPP-2025 de las once horas con nueve minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido AQUÍ COSTA RICA MANDA que, no era posible acreditar a la señora Ana Marcela Moya Umaña, cédula de identidad nº110060898, en los puestos de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, debido a que no cumplía con el requisito de inscripción electoral.

En fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, el partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** celebró una nueva asamblea en el cantón de **SAN ISIDRO** de la provincia de **HEREDIA** la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar, designando a la señora JENIFFER LUCÍA BADILLA MEJÍAS, cédula de identidad 206900865 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria.

No obstante, no es posible acreditar los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que la señora Badilla Mejías incumplía el requisito de inscripción electoral. Según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logró determinar que, al momento de la celebración de la asamblea se encontraba inscrita registralmente en el cantón de Moravia, de la provincia de San José, desde el dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve. No se omite indicar que, si bien es cierto, la señora Badilla Mejías realizó el traslado de su domicilio electoral al cantón de San Isidro, lo cierto es que no subsana la inconsistencia de marras, ya que el requisito de inscripción electoral deberá regir al momento de la celebración de la asamblea.

Por esta razón, deberá la agrupación política designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Según lo anterior expuesto **se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario propietario y un delegado territorial propietario**, en el cantón de San Isidro de la provincia de Heredia, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género

según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n.º 235-2018, partido AQUI COSTA RICA MANDA
Ref., No.: 02212-2025